

## **AUTO No. 02353**

### **POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

#### **LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO**

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, realizó visita técnica el día 22 de Diciembre de 2014 a las instalaciones en donde funciona la sociedad **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, identificado con NIT.900.076.109-5 representada legalmente por el señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.280, ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No.11321 del 23 de diciembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO**

6.1. La empresa **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2. La empresa **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera material particulado, olores y gases que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

(…)”

### **AUTO No. 02353**

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE215581 del 23 de Diciembre del año 2014, al señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA** en calidad representante legal de la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

“(…)

- *Se deben implementar sistemas de extracción y control tanto en el área de mezclado como en el área de producción donde se encuentran las extrusoras y los sistemas de enfriamiento de forma tal que se garantice un manejo adecuado del material particulado, gases, vapores y olores generados en estos procesos.*
- *Es pertinente, que la empresa **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBO PLEX S.A**, tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. (...)*”

Que posteriormente, el día 26 de Marzo de 2015 la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, realizó visita técnica de verificación de cumplimiento al requerimiento 2014EE215581 del 23 de Diciembre del año 2014, a las instalaciones en donde funciona la sociedad **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03862 del 21 de abril de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

#### **6. CONCEPTO TÉCNICO.**

*6.1. La empresa TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A - TUBOPLEX S.A, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, ya que su actividad económica no está reglamentada dentro de las empresas que deban tramitar el permiso de emisiones, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 619 de 1997.*

*No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 la empresa está obligada a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o*

### **AUTO No. 02353**

sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2. La empresa TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A - TUBOPLEX S.A, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial puede generar material particulado, olores, gases y vapores que pueden incomodar a los vecinos.

6.3. La empresa TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A - TUBOPLEX S.A no dio cabal cumplimiento al Requerimiento 215581 del 23/12/2014, por cuanto no todas las tolvas en el proceso de inyección se encuentran cubiertas y no hay sistemas de control para el proceso de mezcla de materias primas, por lo tanto se sugiere tomar las acciones jurídicas pertinentes.

(...)"

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que la Resolución 6982 del 27 de diciembre de 2011 "*Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire*", emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente derogó la Resolución 1208 de 2003 y las demás que le sean contrarias.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 11321 del 23 de diciembre de 2014 y 03862 del 21 de abril de 2015, se observa que la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, identificada con NIT. 900.076.109-5, representada legalmente por el señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.280, ubicado en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, incumple presuntamente con lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial puede generar material particulado, olores, gases y vapores que pueden incomodar a los vecinos.

Que desde el punto de vista técnico se evidenció en la fecha de la última visita técnica que la empresa no implemento en todas las estructuras sistemas de control, como tampoco se ha Implementado sistemas de extracción y control en el área de mezclado, de forma tal que se garantice un manejo adecuado del material particulado, gases, vapores y olores generados en este proceso, para lo cual debe tener en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado

### **AUTO No. 02353**

por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores y gases.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción.”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos Nos. 11321 del 23 de diciembre de 2014 y 03862 del 21 de abril de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo

### **AUTO No. 02353**

18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental a la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, identificada con NIT. 900.076.109-5, representada legalmente por el señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.280, ubicada en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido con el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra de la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TOBOPLEX S.A**, identificada con NIT 900.076.109-5 en las instalaciones ubicadas en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.280, o quien haga sus veces, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOSE EDWIN VALLES PERALTA**, identificado con la cédula de ciudadanía 80.061.280, en calidad de representante legal de la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A** identificada con NIT. 900.076.109-5, o quien haga sus

Página 5 de 7

**AUTO No. 02353**

veces o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provienda de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El propietario o quien haga sus veces de la sociedad denominada **TUBOS Y PLASTICOS EXTRUIDOS S.A TUBOPLEX S.A**, ubicada en la Carrera 69 Bis No. 39-05 Sur, del barrio Provienda de la localidad de Kennedy de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

EXP: SDA-08-2015-3911

**Elaboró:**

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO  
574 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

4/06/2015

**Revisó:**

Janet Roa Acosta

C.C: 41775092

T.P: N/A

CPS: CONTRATO  
637 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

28/07/2015

Gina Edith Barragan Poveda

C.C: 52486369

T.P:

CPS: CONTRATO  
574 DE 2015

FECHA  
EJECUCION:

19/06/2015

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## **AUTO No. 02353**

**Aprobó:**

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA EJECUCION: 28/07/2015